



PROTOCOLO "NOCHE SEGURA" PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN ESTABLECIMIENTOS DE DIVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

1. INTRODUCCIÓN

En la búsqueda constante del Gobierno Municipal de Chihuahua de crear entornos seguros y libres de violencia para las mujeres, la implementación de un protocolo preventivo en establecimientos de diversión representa un paso más en su derecho a una vida libre de violencia.

En Chihuahua, conforme a la información brindada por el censo del año 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la mayoría de las personas habitan en el estado son jóvenes; de los cuales el 25.7% tiene entre 15 y 29 años y el 51% son mujeres. Asimismo, en nuestro municipio, la población femenina se estima en 480 mil 434 mujeres, de la cual el 43.8% son económicamente activas.

Atendiendo, a estos rangos de edad y que en la ciudad existen más de 130 a establecimientos de diversión, como restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros similares; el comportamiento económico se convierte en un factor determinante, al observar la alta concurrencia de mujeres a estos establecimientos.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021) elaborada por el INEGI, establece que en el estado de Chihuahua el 71% de las mujeres de 15 años o más, han experimentado algún tipo de violencia: psicológica, física, sexual, económica o patrimonial a lo largo de su vida y el 43.9% en los últimos 12 meses, anteriores al levantamiento de la encuesta, ambos porcentajes están por encima de la media nacional, 70% y 42%, respectivamente. Conforme a este instrumento de medición, la prevalencia total de violencia sexual contra las mujeres de 15 años y más, pasó del 41.8% al 50.0% del año 2016 al año 2021.

Las mujeres participantes declararon que es en el ámbito comunitario donde experimentaron con mayor frecuencia algún tipo de violencia. El 3.3% declaró que el lugar de ocurrencia fue una cantina, bar o antro; sin embargo, no se descarta que alrededor de este indicador, existan casos que ocurren sin que sean parte de la estadística.



Como Gobierno Municipal, tenemos la obligación de prevenir y adoptar medidas proactivas para garantizar que estos espacios sean seguros y confiables para las mujeres que los frecuentan y para aquellas que trabajan en ellos.

En esa visión, el presente protocolo está diseñado para propiciar un espacio seguro que permita prevenir y atender situaciones riesgo, con la determinación de construir una comunidad de paz.

Este protocolo está dirigido para las personas responsables y trabajadoras de los establecimientos, con el objetivo de que cuenten con una guía para la prevención, detección, actuación y atención adecuadas frente a situaciones de riesgo; misma que impactará en la calidad de los servicios contribuyendo al fortalecimiento de la imagen de estos negocios en materia de responsabilidad social y construcción de un Chihuahua seguro.

Lo anterior con la coordinación y colaboración de las autoridades competentes en materia de seguridad y prevención de la violencia contra las mujeres.

2. ANTECEDENTES

En agosto del 2021, con fundamento en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) emitió la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en cinco municipios de nuestro estado, incluyendo al Municipio de Chihuahua, en la que instruye a las autoridades municipales a implementar acciones, entre otras, la de transversalizar la perspectiva de género y medidas para la prevención contra las distintas manifestaciones de la violencia.

Ocupados en esta materia desde el Honorable Ayuntamiento y el Gobierno Municipal de Chihuahua se han priorizado diversas acciones afirmativas que buscan consolidar un entorno seguro para las chihuahuenses.

Una de ellas, lo constituye la iniciativa de reforma al Reglamento de Alcoholes y al Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos, ambos del Municipio de Chihuahua, que contempla la impartición de capacitaciones en materia de género y prevención de la violencia contra las mujeres en centros de esparcimiento nocturno, la colaboración de propietarios de dichos giros con las



campañas implementadas por la Dirección de Seguridad Pública Municipal y el Instituto Municipal de las Mujeres, así como el Acuerdo para la puesta en marcha del presente Protocolo.

En el ámbito internacional, uno de los protocolos más conocidos en esta materia es el denominado "Ask for Angela". El nombre proviene de la idea de que una persona pueda pedir ayuda discretamente preguntando por "Angela" al personal que labora en el lugar, lo cual indica que se siente amenazada o en peligro y necesita asistencia para salir de tal situación de manera segura. De esta manera, basta que una usuaria pronuncie la palabra clave para alertar que se encuentra en una situación no consentida y necesita algún tipo de ayuda, para que el personal debidamente capacitado actúe o llame a las autoridades según sea necesario para garantizar la seguridad de la persona.

Puesto en marcha en la ciudad Lincolnshire, Reino Unido, este mecanismo ha sido adoptado en muchos otros lugares alrededor del mundo - de manera reciente en nuestro país en el municipio de Durango - como una medida preventiva para abordar el acoso, la agresión sexual y otras formas de violencia en centros de esparcimiento nocturnos, demostrando su efectividad para brindar ayuda a mujeres en situación vulnerable.

3. GLOSARIO

Código Penal: Código Penal del Estado de Chihuahua

Datos personales: Cualquier información que se manifieste en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica, o en cualquier otro formato, concerniente a una persona física identificada o identificable.

Datos personales sensibles: aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este.

DSPM: Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Establecimientos de diversión: Centros nocturnos, restaurantes, bares, negocios similares y los establecimientos autorizados para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo.

IMM: Instituto Municipal de las Mujeres del Municipio de Chihuahua.

Ley Estatal: Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ley General: Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



Personal: el personal gerencial y/o responsable del lugar, vigilantes de seguridad, personal de control de acceso, encargados de barra, meseras y meseros, así como el personal de intendencia, entretenimiento, encargados de área de estacionamiento, valet parking, entre otros.

Protocolo: Protocolo "Noche Segura" para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres en establecimientos de diversión del Municipio de Chihuahua.

Reglamento de Alcoholes. Reglamento de Alcoholes para el Municipio de Chihuahua.

Reglamento de Diversiones. Reglamento de Diversiones y Espectáculos para el Municipio de Chihuahua.

Reglamento de Justicia Cívica. Reglamento del Sistema de Justicia Cívica del Municipio de Chihuahua.

4. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

4.1. Objetivo General

Crear un ambiente seguro en establecimientos de diversión donde las mujeres que acudan y quienes trabajan en ellos, puedan pedir ayuda de manera discreta y recibir apoyo inmediato en caso de amenaza o riesgo de ser víctima de cualquier tipo de violencia.

4.2. Objetivos Específicos

4.2.1 Prevención. Prevención de cualquier manifestación de violencia contra las mujeres conforme a lo señalado en la Ley Estatal mediante la implementación de una guía de actuación en los establecimientos de diversión.

4.2.2 Capacitación del Personal. Capacitar al personal de los establecimientos de diversión para identificar los tipos de violencia hacia las mujeres; actuar con debida diligencia a las solicitudes de ayuda y aplicar el protocolo a las mujeres en riesgo.

4.2.3 Coordinación con Autoridades Locales Determinar la coordinación y actuación por parte de la DSPM para garantizar una respuesta rápida y coordinada a su llamado de emergencia.

4.2.4 Sensibilización y Educación. Informar a las y los clientes sobre la existencia y el propósito del protocolo y los mecanismos de autocuidado; así como las implicaciones legales por la



comisión de delitos establecidos en el Código Penal y faltas al Reglamento de Justicia Cívica, mediante comunicaciones directas y campañas en redes sociales del Gobierno Municipal y los establecimientos de diversión.

- 4.2.5 Visibilidad.** Garantizar que la campaña sea fácilmente identificada por las personas usuarias mediante material gráfico, carteles y otros medios de comunicación visual en los locales participantes, ubicados en áreas estratégicas como baños, accesos y áreas de servicio.
- 4.2.6 Fortalecimiento de la Responsabilidad Social.** Fomentar la responsabilidad social del sector empresarial, mediante el reconocimiento público de su participación en la aplicación del protocolo y en las tareas que realiza el Gobierno Municipal para garantizar la seguridad de las mujeres en el Municipio de Chihuahua.
- 4.2.7 Evaluación y Retroalimentación.** Monitorear y evaluar la efectividad de la campaña mediante encuestas a clientes, retroalimentación del personal y análisis de incidentes reportados.

5. PRINCIPIOS BÁSICOS DEL PROTOCOLO.

5.1. Actuación inmediata y adecuada. Los procesos de actuación e intervención establecidos en el protocolo se realizarán acorde a la situación descrita por la víctima, garantizando siempre la protección de sus derechos y la no revictimización.

5.2. Atención prioritaria a la víctima. En todo momento se asegurará que la víctima reciba la atención e información adecuada. Por tanto, con independencia del tipo de violencia que se presuma fue cometida, la actuación prioritaria será su atención. El acompañamiento a la víctima se realizará obligatoriamente por personal capacitado en el protocolo, y se procurará que la persona acompañante sea del mismo género de la víctima.

5.3. Respeto a las decisiones de la víctima. Es fundamental que la víctima se sienta respaldada, comprendida y escuchada. La relación que se establecerá entre el personal que ejecute el protocolo y la víctima será de confianza y respeto, con independencia de las decisiones que tome la víctima, una vez informada.



5.4. Interacción adecuada con la persona presunta agresora. En ningún momento se deberá demostrar complicidad con la persona presunta agresora, así sea en un intento de relajar la tensión o el comportamiento violento que pudiese detonarse en el mismo.

5.5. Confidencialidad y protección de datos personales. Quienes intervienen en el **Protocolo** garantizarán que la información y **datos personales** de la víctima sean siempre reservados, otorgándole un espacio físico de contención y resguardo, contando siempre con su consentimiento a lo largo del manejo del protocolo.

5.6. No revictimización. La víctima deberá recibir atención libre de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, que le permita tomar una decisión en base a la información recibida. Por tanto, se evitarán actos y comentarios que afecten la integridad de la víctima, la juzguen o responsabilicen.

5. MARCO JURÍDICO.

La Ley General define la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

De igual forma en su Artículo 17 establece que el Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de la reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria, y el diseño de políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios y transportes públicos libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas. (Fracciones I y IV).

En Chihuahua, la integridad física, psicoemocional y sexual de las mujeres es un derecho protegido por la Ley Estatal (Artículo 8, fracción VII). También en su artículo 35, fracción VI manifiesta que es obligación de los Municipios de la Entidad elaborar programas de sensibilización y proyectos culturales que promuevan la equidad de género y contribuyan a eliminar la violencia contra las mujeres.

Asimismo, en el Reglamento de Diversiones se establece que queda prohibido en los centros nocturnos, restaurantes, bares y negocios similares, las conductas de violencia contra las mujeres empleadas o



usuarias, en cualquiera de sus manifestaciones de conformidad con lo señalado en la Ley Estatal. (artículo 167 fracción XIX y Artículo 211, fracción IV).

En el reglamento de Alcoholes (Artículo 21 Bis) se señala que, para la prevención de los tipos de violencia contra la mujer, establecidos en la Ley Estatal, los establecimientos autorizados para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo deberán colaborar con las acciones de prevención de violencia contra la mujer, que defina el IMM.

6. MARCO CONCEPTUAL.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU,2014), define la violencia contra las mujeres como cualquier acto de violencia basado en el género que resulta, o puede resultar, en daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, incluyendo las amenazas de tales actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

Se trata de una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo. Se producen muchos casos cada día en todos los rincones del planeta. Este tipo de violencia tiene graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres y las niñas, tanto a corto como a largo plazo, al impedirles participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad.

Los tipos de violencia contra las mujeres más comunes, de acuerdo con la Ley General, definen a:

- a) **Violencia económica:** toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.
- b) **Violencia psicológica:** cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.



- c) **Violencia física:** cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.
- d) **Violencia patrimonial:** cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.
- e) **Violencia sexual:** cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto

Para concretizar las diferentes formas de violencia que pudieran ocurrir en los establecimientos de diversión, se tomará como base el marco normativo que establece el Código Penal del Estado de Chihuahua; de forma ilustrativa, más no limitativa, los artículos 171, 173, 174, 176 y 176 bis y 194, respectivamente, sancionan dichas conductas a la persona que:

- **Abuso Sexual:** Sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo.
- **Acoso Sexual:** Sin llegar a la violación o al abuso sexual, realice a otra persona, sin su consentimiento, algún acto lascivo o de connotación sexual.
- **Hostigamiento Sexual:** Sin llegar a la violación o al abuso sexual, realice a otra persona, sin su consentimiento, algún acto lascivo o de connotación sexual valiéndose de su posición jerárquica o autoridad derivada de la relación laboral, docente, religiosa, doméstica o cualquiera otra que implique subordinación.
- **Violación:** Por medio de la violencia física o moral realice **cópula** con persona de cualquier sexo.



Estos tipos de violencia pueden ocurrir de manera aislada o simultáneamente y en diferentes contextos, como el hogar, el lugar de trabajo, la comunidad y las instituciones, y espacios públicos.

Asimismo, el Reglamento del Sistema de Justicia Cívica, establece infracciones para quienes atentan contra la integridad de las personas: "Faltar al respeto al público asistente a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes" (Artículo 36, fracción X)

Mientras que en las fracciones IX del artículo 167 y IV del 211 del Reglamento de Diversiones se establece que, en los centros nocturnos, restaurantes, bares y negocios similares queda estrictamente prohibido las conductas que generen violencia contra las mujeres, en cualquiera de sus manifestaciones, establecidas en la Ley Estatal.

7. APLICACIÓN DEL PROTOCOLO

7.1. Mecanismos de capacitación y coordinación.

El presente protocolo está diseñado para crear un ambiente seguro en los establecimientos de diversión que así lo adopten, se aplicará en todo el Municipio de Chihuahua y se activará ante cualquier situación de violencia que sea conocida por las personas trabajadoras de los establecimientos, con la finalidad de prevenir, proteger y atender de manera inmediata y adecuada a las mujeres posibles víctimas de violencia.

Para la implementación del Protocolo, el personal de los establecimientos de diversión, será capacitado a través del IMM en materia de prevención y atención de la violencia de género, a fin de que cuente con los conocimientos que le permitan detectar y distinguir las diferentes formas en las que puede presentarse, conocer la ruta de actuación y el rol que tienen quienes participen en la activación del protocolo.

La capacitación podrá brindarse de manera virtual o presencial de acuerdo con las necesidades del establecimiento; las y los propietarios deberán contemplar la rotación de personal a fin de asegurar



que todo el personal activo y aquél de nuevo ingreso se capacite en la materia del presente protocolo.

Los establecimientos de diversión, con el apoyo del IMM, definirán un espacio seguro para la contención y salvaguarda de quien active el Protocolo; este espacio puede ser cualquiera reservado para el personal o para otros usos, siempre que cumpla las garantías de higiene, tranquilidad y aislamiento necesarias.

Cada establecimiento participante hará una evaluación de riesgo en sus zonas oscuras, ocultas o que faciliten la vulnerabilidad de las usuarias, con el apoyo del IMM; así como de las condiciones que guardan sus sistemas de cámaras de seguridad y se les brindará la opción de vincularlas a la Plataforma Escudo Chihuahua.

El IMM establecerá un registro de los establecimientos de diversión que colaboran con el Protocolo, que contenga la información de su ubicación, número telefónico y persona de enlace para los casos de activación del protocolo, a fin de proporcionárselo a la DSPM, con la finalidad de brindar una atención oportuna.

7.2 Participantes internos y externos involucrados en el Protocolo.

Para la detección y actuación oportuna en casos de violencia, el protocolo reconoce la participación de las siguientes personas o instancias:

7.2.1. Actores internos. Son fundamentales para la operación del protocolo, de manera enunciativa más no limitativa, estos son el personal gerencial y/o responsable del lugar, vigilantes de seguridad, personal de control de acceso, encargados de barra, meseras y meseros, así como el personal de intendencia, entretenimiento, encargados de área de estacionamiento, valet parking, entre otros.

7.2.2 Actores Externos

- **Persona que testifica:** Quien de manera directa o indirecta presencia o conozca de un comportamiento inadecuado.



El personal capacitado en el protocolo debe tomar en cuenta las alertas que de este actor pudieran presentarse y proceder conforme al protocolo.

Para motivar la participación de estas personas, se colocará en carteles publicitarios del protocolo la leyenda: "Si observas cualquier agresión o una conducta inapropiada hacia alguna mujer, avisa de inmediato al personal y/o autoridad competente".

- **Autoridad Policial.** La **DSPM** y/o cualquier autoridad competente, como primer respondiente ante la activación del protocolo y las encargadas de la investigación y persecución del delito, cuando así proceda.
- **Autoridades capacitadoras.** El IMM será la instancia capacitadora en materia de género y prevención de la violencia.
- **Autoridad inspectora.** La Subdirección de Gobernación Municipal, a través del Departamento de Alcoholes, para la supervisión trimestral de aplicación y permanencia de los señalamientos del protocolo en el exterior e interior de los centros de diversión nocturna participantes.
- **Autoridades promotoras.** La Dirección de Fomento Económico y Competitividad y la Coordinación de Comunicación Social; para la promoción de los establecimientos de esparcimiento nocturno que adopten el protocolo y para la promoción de campaña permanente del protocolo en redes sociales y otras que se consideren, previo y durante el fin de semana; respectivamente.

7.3 Pautas de prevención y de comunicación del Protocolo.

El Gobierno Municipal dotará a los establecimientos de diversión de carteles específicos que manifiesten que el local colabora con el Protocolo, mismos que deberán ser colocados de manera visible en la entrada, barra y servicios sanitarios de mujeres y hombres.

En los servicios sanitarios destinados para los hombres, se colocarán carteles diseñados en los que se informe a los usuarios que están penadas las conductas de violencia contra las mujeres.



(Ejemplo: "Este local es un espacio seguro para las mujeres, todo acoso o agresión, es un delito".)

En los servicios sanitarios de las mujeres se colocarán carteles en los que se informe a las usuarias del protocolo y mecanismo de activación.

La promoción de la aplicación Yo Segura se incluirá en la campaña e imágenes del protocolo de manera permanente.

Los establecimientos de diversión que colaboran con el Protocolo, al igual que el personal que asista a la capacitación, recibirá una constancia expedida por el IMM en la que se acredita su adhesión y capacitación correspondiente. Los establecimientos deberán tener de manera visible a las personas usuarias y trabajadoras del local, la constancia correspondiente.

9.- RUTA DE ACTIVACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROTOCOLO

9.1 Mensaje de alerta.

Para la activación del protocolo bastará que la persona que se presuma víctima de una situación de riesgo o una persona testigo de esta, se dirija al personal del establecimiento de diversión.

9.2 Aviso al personal de seguridad.

El personal del establecimiento que haya recibido el mensaje de alerta procederá a dar aviso al personal quien, acompañado por una mujer, en caso de no serlo, acudirá al lugar donde se encuentre la víctima para conocer de la situación.

9.3 Mecanismos de actuación Ante la víctima.

Se identificará a la víctima y se le ofrecerá resguardo en la zona reservada para tal efecto, procurando permanezca siempre acompañada de una persona capacitada en el Protocolo y, preferentemente, de una mujer. También podrá estar presente quien acompañe a la víctima, si lo solicita. Si se observan



indicios de violencia física o sexual se le aconsejará que no se lave o limpie hasta que llegue la policía y se haga cargo de la situación.

Para evitar la revictimización, en ningún momento se le pedirá a la víctima que narre los hechos sucedidos. Esto, sí así lo determina la víctima, lo hará ante las autoridades correspondientes.

En caso de que los hechos sucedidos sean constitutivos de delitos, quien se designe como responsable de la aplicación del Protocolo, deberá dar parte a la autoridad de Seguridad Pública competente, solicitando el número de folio de la llamada.

Será informada que se dio aviso a la autoridad policial, sin que ello le obligue a presentar una denuncia. Si desea denunciar, se dejará el proceso a cargo de las autoridades, si no lo desea, se le proporcionará información sobre dónde y cómo puede hacerlo en caso de un cambio de opinión posterior.

Si rechaza el apoyo de la autoridad policial, se le ofrecerá el servicio telefónico para hablar a familiares o persona de confianza, o solicitar un servicio de taxi para su traslado seguro.

Finalmente, Se hará un registro en la bitácora de los hechos y de su partida, y se concluirá la activación del protocolo.

9.4 Ante la presunta persona agresora.

Se procederá a identificar a la presunta persona agresora y se brindará la información que sea solicitada por las distintas autoridades, teniendo presente que la naturaleza principal del protocolo es la atención a la víctima.

10. BITÁCORA.

La Bitácora (ver anexo gráfico) es el instrumento que permite a los establecimientos de diversión llevar un registro de las activaciones del protocolo y la atención brindada a las mujeres que solicitaron auxilio; a través de ella se documenta la correcta actuación del establecimiento y deberá ser elaborada y



resguardada por la gerencia y/o persona responsable del establecimiento de diversión, con el objetivo de garantizar el derecho a la confidencialidad y protección de los datos personales de las víctimas.

11. CONSIDERACIONES GENERALES.

Al momento de poner en marcha la activación del protocolo, con independencia de la gravedad del caso, se debe considerar que, la ingesta de alcohol puede provocar que la víctima no se encuentre en condiciones de tomar la decisión adecuada y que cada persona reacciona de manera distinta frente a un hecho de violencia.

Por lo anterior, a la hora de implementar el Protocolo será de acuerdo con la capacitación brindada por el Instituto Municipal de las Mujeres.

12. IMPACTOS DEL PROTOCOLO EN ESTABLECIMIENTOS DE DIVERSIÓN.

- **Mejora de la imagen hacia el exterior.** Los establecimientos de diversión que adoptan y promueven el Protocolo se posicionan como líderes proactivos en su sector. Lo cual no solo atrae a más clientes conscientes de la seguridad, sino que también fortalece la lealtad de las personas asiduas al establecimiento, quienes valoran un ambiente seguro y libre de violencia.
- **Reducción de riesgos legales y financieros.** Al implementar medidas preventivas, los establecimientos de diversión pueden reducir significativamente los riesgos de enfrentar acciones legales, o algún tipo de sanción por parte de la autoridad, derivadas de incidentes de violencia.
- **Protección del personal a cargo.** La capacitación del personal y la puesta en marcha del Protocolo coadyuva a crear un entorno de mayor seguridad y respeto para las mujeres trabajadoras del establecimiento, lo que genera una mayor permanencia laboral.
- **Difusión del establecimiento como espacio seguro.** En fortalecimiento a la imagen de responsabilidad social el Gobierno Municipal a través de la Dirección de Fomento Económico y Competitividad difundirá dentro de sus actividades de promoción turística del Municipio, los centros de diversión nocturna que sean parte del protocolo.



13. BIBLIOGRAFÍA

- Estadísticas de Población INEGI 2020.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/08_chihuahua.pdf
- Comprender y abordar las violencias contra las Mujeres. (World Health Organization)
https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/98821/WHO_RHR_12.37_spa.pdf;sequence=1
- Declaratoria de la Secretaría de Gobernación de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/671729/Declaratoria_AVGM_Chihuahua.pdf
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Código Penal del Estado de Chihuahua.
- Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.
- Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua.
- Reglamento de Alcoholes para el Municipio de Chihuahua.
- Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos para el Municipio de Chihuahua.
- Reglamento del Sistema de Justicia Cívica para el Municipio de Chihuahua.